

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: VERBAL
(RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL)
Radicado: 110014003016 2021 00954 00
Demandante: ANGEL ALBERTO PERDOMO SALAZAR
Demandada: JORGE ARISTIZABAL RODRÍGUEZ.

Atendiendo el informe secretarial que antecede,¹se dispone:

PRIMERO. - SEÑALAR las **(2:30 p.m.)**, del **(3)** de **(OCTUBRE)** de **(2024)**, a fin de realizar la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P., la cual se hará a través de la plataforma TEAMS, para lo cual se requiere a las partes para que envíen memorial al correo electrónico del juzgado cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co informando el canal digital de los apoderados, las partes, los testigos, para remitir el enlace para conectarse el día de la audiencia, los testigos y las partes deben estar en sitios distintos.

Se advierte que por tratarse de una audiencia judicial deben cumplirse unos protocolos mínimos para su asistencia. Por tanto, deben estar en un sitio donde tenga toda la atención para desarrollar el objeto de la audiencia, no se permitirá que atiendan la audiencia estando en un transporte público, carrosa en movimiento, desarrollando labores de trabajo, hogar o deporte, atendiendo citas médicas, menos en la calle, ni donde haya ruido.

Prevenir a las partes y sus apoderados, que la inasistencia injustificada acarreara la sanción contemplada en el numeral 4º del artículo 372 del C.G.P.

SEGUNDO - Al amparo de lo dispuesto en el párrafo único del artículo 372 ibidem, se resuelve sobre las pruebas solicitadas:

1.- PARTE DEMANDANTE. (Dto pdf 01 pag 14 exp dig, Dto pdf 23 pag 12 ibídem)

1.1.- DOCUMENTALES: Téngase como tales las aportadas con la demanda y el escrito que describió el traslado de las excepciones, las cuales serán valoradas en la oportunidad correspondiente.

1.2- PRUEBA TRASLADA:

¹ Dto pdf 16 exp dig.

RECHAZA DE PLANO la solicitud por cuanto no se reúne los requisitos del artículo 174 del C.G.P., pues el medio de prueba no consiste en trasladar un expediente como lo pretende el abogado de la parte actora.

1.3.- INTERROGATORIO DE PARTE.

DECRETAR el interrogatorio de parte al demandado.

1.4.- DECLARACIÓN DE PARTE.

DECRETAR la declaración del señor **ANGEL ALBERTO PERDOMO SALAZAR** el cual se surtirá en la fecha y hora señalada en el presente proveído.

1.5.- TESTIMONIALES.

RECHAZA DE PLANO por cuanto la solicitud no cumple los requisitos del artículo 212 del C.G.P.

2.- PARTE DEMANDADA. (Dto pdf 21 pag 12 exp dig)

2.1.- DOCUMENTALES: Téngase como tales las aportadas con el escrito de contestación de la demanda, las cuales serán valoradas en la oportunidad correspondiente.

2.2.- INTERROGATORIO DE PARTE.

DECRETAR el interrogatorio de parte al demandante.

2.3.- TESTIMONIALES.

DECRETAR el testimonio de la señora **LEIDY MARCELA PEÑA SAZA.**

Le corresponde a la parte demandada realizar todas las gestiones pertinentes para la comparecencia de la citada persona en la fecha y hora aquí señalada (arts. 217, 218 y 233 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID SANABRIA RODRÍGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

David Sanabria Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae7af254ff985193c4ba86e798040301e7074d1cd78f608d2684390d3b9da0de**

Documento generado en 08/03/2024 10:30:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>